



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 526 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAY 2012

VISTO: El Informe N° 181-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 465413-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 125-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-evs, el Informe N° 407-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 132-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, la Carta N° 011-2012/REPAMAR ING.S.A.C./RCCS-MAGD, el Informe N° 010-2012/M.S.I.E.N° 31114-SACHACOTO/SO-JPC, la Carta N° 010-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD, la Carta N° 246-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 124-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, el Memorando N° 1079-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Carta N° 009-2012-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD, la Carta N° 007-2012-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO SURCUBAMBA, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 421-2011/GOB.REG.HVCA/CEP derivada de la ADP N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato de Ejecución de Obra N° 599-2011/ORA, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de Servicios Educativos de la I.E. N° 31114 Sachacoto - Distrito de Surcubamba - Tayacaja - Huancavelica”, con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, siendo el monto total del contrato por S/. 1’534,042.39 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y dos y 39/100 nuevos soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 007-2012-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD de fecha de recepción 06 de marzo del 2012, la empresa contratista Consorcio Surcubamba, solicitó a la Arq. Judith Pérez Cárdenas, designada por la empresa REPAMAR INGENIEROS EJECUTORES & CONSULTORES como Supervisora de la Obra “Mejoramiento de Servicios Educativos de la I.E. N° 31114 Sachacoto - Distrito de Surcubamba - Tayacaja - Huancavelica”, la ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios, por lo fundamentos expuestos en ella y dentro del plazo previsto por norma;

Que, asimismo, mediante Carta N° 009-2012-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD de fecha de recepción 11 de abril del 2012, la empresa contratista CONSORCIO SURCUBAMBA comunica a la Entidad el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios, que fuera solicitado oportunamente a la Supervisora de la Obra Arq. Judith Pérez Cárdenas, a través de la Carta N° 007-2012-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD de fecha de recepción 06 de marzo del 2012; cabe precisar que la Carta N° 009-2012-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD fue remitida mediante Memorando N° 1079-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha de recepción 17 de abril del 2012 a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación para el pronunciamiento correspondiente;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación habiendo recién tomado conocimiento en dicha fecha (17 de abril del 2012) de la solicitud de ampliación, mediante Carta N° 246-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de abril del 2012, notificó al Ing. Ciro Renato Coronel Sánchez Representante Legal de la empresa REPAMAR INGENIEROS EJECUTORES & CONSULTORES S.A.C., a fin de que realice el descargo correspondiente, a través de la Arq. Judith Pérez Cárdenas, de no haber emitido pronunciamiento al requerimiento dentro de los plazos previstos en el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 011-2012/REPAMAR ING S.A.C./RCCS-MAGD, de fecha de recepción 24 de abril del 2012, el Ing. Ciro Renato Coronel Sánchez Representante Legal de la empresa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 526 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAY 2012

REPAMAR INGENIEROS EJECUTORES & CONSULTORES S.A.C. remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el pronunciamiento aclaratorio a la ampliación de plazo N° 01 emitido por la Arq. Judith Pérez Cárdenas por medio del Informe N° 010-2012/M.S.I.E.N° 31114-SACHACOTO/SO-JPC, quien efectivamente confirma haber recibido la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo señala que mediante Asiento N° 129-Supervisor del 07-03-2012 observó la documentación presentada por el contratista por carecer aparentemente de sustento declarándolo improcedente, asimismo indica que mediante Asiento N° 139-Supervisor del 15-03-2012 reiteró al ejecutor la absolución de observaciones planteadas;

Que, al respecto, cabe precisar que el Artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de esta, las solicitudes que se realizan como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se hacen directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita; optando la supervisión por un trámite incorrecto, consecuentemente no se dio cumplimiento al Artículo 201 del Reglamento que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista;

Que, concomitante a lo expuesto deviene pertinente tomar en cuenta el criterio adoptado por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión N° 027-2012/DTN, de fecha 21 de febrero del 2012, que entre otros aspectos señala: "El sexto párrafo del artículo 41 de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, que modifiquen el cronograma contractual.

Adicionalmente, el artículo 200 del Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obras.

Ahora bien, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, indicando, entre otros, el plazo con el que cuenta el contratista y ante quien podrá solicitar la ampliación de plazo.

Al respecto, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo.

En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo directamente ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: - Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal. - Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial. - Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra. - Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma.

Una vez recibida dicha solicitud, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 526-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAY 2012

Así, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Finalmente, cabe señalar que los escritos presentados ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad están dirigidos a los órganos que la comprenden, siendo importante precisar que la solicitud de ampliación de plazo que va a plantear el contratista, debe estar dirigida en forma directa al inspector o supervisor, según corresponda, con el fin de que pueda pronunciarse al respecto, ya que es éste el que controla en nombre de la Entidad los trabajos efectuados por el contratista, siendo el responsable de velar permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato”;

Que, siendo así, se advierte que la Arq. Judith Pérez Cárdenas encargada de la Supervisión de la citada obra, no cumplió con la formalidad exigida de dar respuesta por medio de comunicación escrita, originando por ello que mediante Carta N° 009-2012-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD fecha de recepción 11 de abril del 2012, el contratista comunique que su pedido de ampliación de plazo N° 01 quedó consentida; incumplimiento que acarrea a la adopción de las medidas correctivas ya la Entidad no pudo emitir pronunciamiento alguno al desconocer el trámite que se encontraba en poder de la supervisión;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, la solicitud formulada por el Contratista se entiende consentida de pleno derecho, por lo que Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha otorgado la conformidad a la ampliación de plazo N° 01 por los veinte (20) días calendarios a partir del 22 de mayo del 2012 hasta el 10 de junio del 2012, a favor de la empresa contratista CONSORCIO SURCUBAMBA, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ello a razón de la renuncia formulada mediante Carta N° 010-CS/GOB.REG.HVCA/RO-RIGD, de fecha 24 de abril del 2012; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, en vía de regularización, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por espacio de veinte (20) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Surcubamba en la obra: “**Mejoramiento de Servicios Educativos de la I.E. N° 31114 Sachacoto - Distrito de Surcubamba - Tayacaja - Huancavelica**”, sin reconocimiento de mayores gastos generales, a partir del 22 de mayo del 2012 al 10 de junio del 2012, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 132-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/LMPS, ratificado por Informe N° 407-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente, aplicar la sanción que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Términos de Referencia que forman parte del Contrato del Servicio de Consultoría que corresponde a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

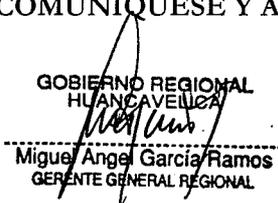
Nro. 526 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAY 2012

supervisión de la obra “Mejoramiento de Servicios Educativos de la I.E. N° 31114 Sachacoto - Distrito de Surcubamba - Tayacaja - Huancavelica”.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista CONSORCIO SURCUBAMBA, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

